

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 25 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—792-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3628 REAL DECRETO 3156/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas, en la provincia de Zaragoza.

El Decreto mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio, declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por la segunda parte del canal de Las Bárdenas, limitando la zona: al Norte, por este canal de Las Bárdenas; Este, canal de Sora, con sus elevaciones (curvas de nivel aproximado de cuatrocientos y quinientos metros); Sur, canal de Tauste, y Oeste, río Arba de Luesia.

Por Decreto mil trescientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, que aprueba el Plan general de transformación de la zona regable arriba delimitada, se establece en su artículo primero las superficies que dentro de la declaración de interés nacional tendrán el carácter de exceptuadas de estar regadas en la actualidad y que, por tanto, no queden afectadas por las transformaciones en regadío. Entre los perímetros definidos figura: d) «Antiguos regadíos, delimitados por la acequia de La Molina y el río Arba de Biel.» g) «Antiguos regadíos, delimitados por la acequia vieja de Regano y el río Arba de Biel.»

La Comunidad de Regantes de las acequias de La Molina y el Regano, del término municipal de Erla, se ha dirigido a la Comisión Técnica Mixta constituida por representantes del IRYDA, del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo encargada de redactar el Plan coordinado de obras necesarias para la transformación, solicitando que se anule la excepción de sus tierras, incluyéndolas a todos los efectos en el Plan de transformación, toda vez que las aguas para el riego que proceden del río Arba de Biel, a través de la acequia de La Molina por su margen derecha y de la acequia del Regano por su margen izquierda, se consideran insuficientes para el regadío intensivo de estas tierras.

La Comisión Técnica Mixta ha estudiado esta petición, llegando a la conclusión de que la inclusión de las tierras solicitadas no interfiera con los Planes de transformación y racionaliza la explotación futura de las aguas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto mil trescientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Las Bárdenas, en la provincia de Zaragoza, en el sentido de que las tierras situadas dentro de los perímetros de antiguos regadíos delimitados por la acequia de La Molina y el río Arba de Biel y por la acequia vieja de Regano y este río, ambos dentro del término municipal de Erla, que figura con carácter de tierras exceptuadas, queden incorporadas a todos los efectos previstos en el referido Plan general de transformación a la superficie a transformar en regadío, anulándose su carácter de tierras exceptuadas.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3629

RESOLUCION del FORPPA sobre actuación en el mercado de cerdo ibérico.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de enero de 1980 autorizó al FORPPA a intervenir en el mercado de cerdo ibérico mediante la concesión de créditos, hasta un límite de 400 millones de pesetas, a Empresas privadas que decidan colaborar con el Organismo adquiriendo cerdos de tronco ibérico, de producción nacional, de peso superior a 115 kilogramos/canal, que se comprometan a pagar al ganadero un precio mínimo de 121 pesetas kilogramos/canal.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 21 de diciembre de 1979 —sesión del día 26—, esta Presidencia ha resuelto:

1. Solicitudes de colaboración

Las Empresas interesadas en colaborar en esta operación deberán dirigirse al FORPPA, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente Resolución mediante escrito en la que se especifique:

A. Datos de identificación.—1. Nombre de la Entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.

2. Localización y características de las salas de salazón, curado, secaderos y, en su caso, bodegas.

B. Estadísticas.—Se acompañarán estadísticas detallando mes a mes el número de cerdos de tronco ibérico sacrificados por la Empresa en el primer semestre de los años 1977, 1978 y 1979, y número de paletas y jamones salados y curados en los periodos indicados.

C. Plan normal de sacrificio.—Se acompañará el calendario previsto de matanzas, mes a mes, para el primer semestre de 1980, que tenga la industria, con independencia de la posible financiación del FORPPA. En este Plan, se hará constar por separado el número de cerdos destinados al proceso de curación de jamones y paletas y los que se destinen a la comercialización en fresco o a la industrialización inmediata.

En el caso de que en el Plan de sacrificio de la Empresa colaboradora no estuviese prevista la curación de todas o parte de las paletas de los cerdos sacrificados, deberá indicarse claramente el número total de jamones y número total de paletas que se destinarán al proceso de curación.

En este Plan de sacrificios se especificará el número de cerdos ya contratados o de su propiedad y aquellos pendientes de adquirir.

D. Oferta de colaboración.—Por último, cada industrial indicará el número de cerdos que, mensualmente, estaría dispuesto a sacrificar, por encima del programa indicado en el punto anterior, especificando el número total de jamones y número total de paletas que se destinarían al proceso normal de curación, caso de disponer de la financiación del FORPPA prevista en esta Resolución.

La cantidad mínima de animales que la Empresa se compromete a adquirir con financiación del FORPPA, por encima de su Plan normal de sacrificios, no puede ser inferior a 1.500.

En todo caso, el número de cerdos que se adquieran con financiación del FORPPA no podrá ser superior al 50 por 100 del total de sacrificios.

2. Compromisos que adquieren las Empresas colaboradoras

En su solicitud de colaboración las Empresas declararán que conocen la presente Resolución y la aceptan en todos sus términos, y de manera específica, en lo que se refiere a los siguientes compromisos:

1. Satisfacer al ganadero el precio mínimo de 1.150 pesetas/arroba de 11,5 kilogramos en vivo, equivalente a 121 pesetas/kilogramo/canal, definida en el anejo número 1 y referida a animales limpios y con pesos de canal superiores a 115 kilogramos.

Este precio a satisfacer al ganadero alcanza a todos los cerdos que se sacrifiquen a partir de la fecha de aprobación por el FORPPA de colaboración con la Empresa, tanto a los correspondientes al Plan normal como a los financiados por el FORPPA.

2. Practicar las liquidaciones según el modelo adjunto de acta de sacrificio y pago, abonando el importe de las reses sacrificadas al propietario del ganado en las veinticuatro horas siguientes al sacrificio, en metálico o mediante documento de pago.

3. Aceptar y prestar su colaboración a las inspecciones de control periódicas realizadas por el FORPPA o por aquellas otras Entidades y Organismos que se designen y facilitar los medios materiales y humanos que exija la realización de las mismas.

4. Renunciar, desde el momento de su aceptación como Empresa colaboradora del FORPPA, al sacrificio de cerdos de procedencia extranjera.

5. Mantener inmovilizados, sin venta a terceros, mientras se encuentre sin cancelar el crédito concedido por el FORPPA, los jamones y paletas procedentes de los cerdos sacrificados por la Empresa, tanto los de su programa normal como los del programa financiado.

6. Renunciar expresamente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la ejecución parcial o total del aval, consecuente a incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

A estos efectos, todas las piezas se marcarán a fuego, en lugar visible de la piel, utilizando el sello previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 30 de septiembre de 1978.

3. Financiación

A. *Cuantía*.—El crédito que se concederá por el FORPPA a cada Empresa colaboradora se referirá exclusivamente a los cerdos sacrificados por encima del Plan normal y se cuantificará en 3.250 pesetas por jamón y 1.750 pesetas por paleta en proceso de curación.

B. *Intereses*.—Esta financiación devengará un interés anual del 8 por 100 desde la fecha en que el Banco de España cargue el importe del crédito en la cuenta del FORPPA hasta la fecha en que el citado Banco la abone, por el ingreso del interesado, en la referida cuenta del FORPPA.

C. *Intereses de mora*.—La falta del reintegro del principal o intereses a la fecha en que debieran ser ingresados devengará un interés de demora complementario del 8 por 100, sin perjuicio de la ejecución del aval presentado como garantía.

D. *Garantías*.—La devolución de las cantidades financiadas quedará garantizada mediante aval constituido en forma reglamentaria; de carácter solidario y extendido de manera que cubra el principal y los intereses de demora.

La presentación de este aval, que podrá hacerse fraccionadamente de acuerdo con la financiación a percibir mensualmente por cada Entidad colaboradora será condición imprescindible para obtener los anticipos previstos.

E. *Devolución*.—La devolución del crédito afectado a la inmovilización de paletas deberá producirse antes de la fecha límite de 1 de noviembre de 1980 y la del correspondiente a los jamones antes del 1 de abril de 1981.

4. Calendario de sacrificios

1. Los sacrificios financiados podrán iniciarse a partir de la fecha de la aprobación de la colaboración por el FORPPA y finalizarán antes del día 31 de mayo de 1980, según el siguiente calendario para cada Empresa: enero-febrero; hasta un 55 por 100; marzo, hasta un 20 por 100; abril, hasta un 15 por 100, y mayo, hasta un 10 por 100. No obstante, por la presidencia del FORPPA podrán variarse estos porcentajes, en caso de que la evolución de la intervención así lo aconseje.

2. Los sacrificios realmente efectuados cada mes no podrán ser inferiores en un 20 por 100 a la cifra total de sacrificios programados mensualmente (suma de los correspondientes al programa normal y al programa financiado).

Los desajustes entre sacrificios realizados y provisiones, dentro del límite anterior, podrán ser compensados en el mes sucesivo.

5. Distribución de solicitudes

Si el número de cabezas cuyo sacrificio se solicita por el conjunto de las industrias colaboradoras no rebasa las 40.000 y se ajusta al calendario previsto en el apartado anterior, el FORPPA comunicará a los solicitantes la aprobación de las mismas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente resolución.

Si por el contrario las cantidades excedieran de este límite, el FORPPA realizará la distribución de cupos, oídas las asociaciones profesionales.

Si por la urgencia de la operación fuese necesario, la presidencia del FORPPA está facultada para asignar cupos parciales para el mes de enero, a la vista de las solicitudes.

6. Contrato de colaboración y préstamo

A la vista de las solicitudes de colaboración presentadas y una vez realizada su distribución, la presidencia de este Fondo suscribirá con la Empresa peticionaria el oportuno contrato. Para ello deberá presentarse por la Empresa escritura de constitución de la Sociedad, escritura del apoderamiento a favor de la persona que en nombre de aquélla vaya a firmar el correspondiente contrato, para su bastanteo por la Asesoría Jurídica del FORPPA y fotocopia del documento nacional de identidad del firmante. Caso de que actúe directamente el titular de una Empresa individual deberá justificarse titularidad y personalidad del mismo.

En todos los casos se exigirá la presentación de los certificados del Registro de la Dirección General de Industrias Agrarias y de la Dirección General de Sanidad, así como la licencia fiscal correspondiente.

Las industrias de temporada deberán presentar el permiso anual de las mismas.

En el contrato figurará la obligación de la Entidad de tener los locales a disposición del FORPPA, para que se pueda, en cualquier momento, girar visita de inspección, en la inteligencia de que la negativa o resistencia de esta obligación facultará al FORPPA para la ejecución del aval correspondiente.

7. Disposición de fondos

Firmado el contrato de colaboración y préstamo, se ordenará la transferencia a la c/c, indicada por la Entidad colaboradora de la parte de financiación correspondiente a la previsión de sacrificios financiados del primer mes, previa presentación del aval.

En sucesivos plazos mensuales y al cumplimiento de los compromisos de colaboración previstos, justificados por las correspondientes «actas de sacrificio y pago» y «actas de comprobación de existencias», el FORPPA pondrá a disposición de las Empresas colaboradoras las partes correspondientes a las provisiones mensuales aprobadas.

En el caso de que los sacrificios efectuados en un mes fuesen inferiores a las provisiones establecidas en el correspondiente calendario, se considerará que los cerdos no sacrificados corresponden a los acogidos a financiación y será descontada la cantidad que proceda. Esta cantidad podrá ser compensada con la disposición del mes siguiente, si se subsana el desajuste en relación con las provisiones.

Si los sacrificios efectuados fuesen superiores a los programados, se mantendrá la disposición según las provisiones aprobadas, si bien estos sacrificios podrán contabilizarse en el mes siguiente, en relación con el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En el caso de que al finalizar la colaboración prevista, existiesen fondos anticipados a favor de la Empresa, superiores al volumen de operación realizada, ésta deberá reintegrar al FORPPA los sobrantes en el plazo máximo de una semana, a partir de cuyo plazo se exigirán intereses de demora, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

8. Justificantes

Para obtener el crédito correspondiente al segundo y sucesivos meses y consolidar el primer anticipo, las Empresas colaboradoras presentarán mensualmente en el FORPPA:

1. Declaración del número y peso de los animales sacrificados, como resumen de las «actas de sacrificio y pago», que deberán acompañarse a dicha declaración.

2. Número total de jamones y paletas inmovilizados, especificando los correspondientes al Plan normal de matanza y los del programa financiado.

La inmovilización de la mercancía se acreditará mediante un «acta de comprobación de existencias».

9. Actas de sacrificio y pago

Las actas de sacrificio y pago, conforme al modelo adjunto, se numerarán sucesivamente según orden de sacrificios y serán cumplimentadas en cuadruplicado ejemplar, en cada uno de los cuales se indicará su destinatario y firmadas por el representante de la industria colaboradora y el ganadero.

El original y la primera copia del acta de sacrificio y pago quedarán en poder del matadero colaborador y servirá el original como documento acreditativo ante el FORPPA de que la operación ha sido efectuada.

La segunda copia del acta se remitirá por el matadero a la Jefatura Provincial de Producción Animal para debida constancia, y la última se entregará para el ganadero propietario del ganado.

10. Actas de comprobación de existencias

Mensualmente, mientras se mantenga en vigor el crédito del FORPPA, un Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria levantará un acta de comprobación de existencias de la mercancía inmovilizada, que será firmada también por la persona que actúe en nombre de la Entidad colaboradora.

El acta, además de las circunstancias generales, contendrá:

a) Determinación del local o locales en que se encuentra la mercancía.

b) La descripción de la mercancía almacenada, con expresión de la cantidad y características que contribuyan a identificarla, con especificación de las piezas correspondientes al sacrificio del mes que vence, así como de la mercancía acumulada en anteriores periodos, tanto de la correspondiente al Plan normal como de la acogida a financiación.

c) En dichas actas se hará constar que en cada visita de inspección se ha comprobado un número adecuado de paletas y jamones y que su peso es el que, habida cuenta del proceso de curación, corresponde a animales que en el momento del sacrificio no pesarian menos de 115 kilogramos/canal.

d) Asimismo se indicará que no consta en forma alguna que en las instalaciones de curación inspeccionadas existen piezas que puedan proceder de importación o de animales de producción no nacional.

Estas actas se harán en triplicado ejemplar. El original quedará en poder de la Entidad colaboradora; la primera copia deberá remitirse al FORPPA, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, como documento acreditativo de la inmovilización. La segunda copia se archivará en la Delegación Provincial para la debida constancia.

11. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución o en el contrato celebrado con el FORPPA supondrá la rescisión inmediata del préstamo y la utilización por la Administración de las acciones pertinentes, ejecutando, en su caso, los avales presentados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, correspondieran.

Cuando los sacrificios realmente efectuados no alcancen el 80 por 100 de la programación, se considerará incumplida la colaboración y se procederá a la rescisión inmediata del préstamo.

En todo caso, los incumplimientos de colaboración serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, quien, a la vista de los hechos, decidirá si procede excluir en sucesivas intervenciones del Organismo a la Empresa afectada.

Si el incumplimiento de los programas de sacrificio se encontrase motivado por insuficiencia de oferta, el Comité Ejecutivo y Financiero podrá considerar esta circunstancia y mantener la financiación contratada.

Se considerará especialmente grave el hecho comprobado de que la Empresa colaboradora sacrifique animales de procedencia extranjera o adquiera cerdos de producción nacional abonando al ganadero precios inferiores a los mínimos establecidos en esta Resolución.

La rescisión del contrato de préstamo por incumplimiento de colaboración producirá la obligación de devolución inmediata del principal y los intereses, incluido el de demora desde el momento en que los fondos fueron librados por el FORPPA.

12. Control e inspección

La Dirección General de la Producción Agraria nombrará en cada Entidad colaboradora un Veterinario para la vigilancia del perfecto cumplimiento de la colaboración, de acuerdo con la presente resolución.

13. Comité de seguimiento

Se creará un Comité de seguimiento en el seno del FORPPA, en que estarán representadas las asociaciones profesionales afectadas, que vigilarán el desarrollo y cumplimiento de la presente resolución.

14. Publicidad de las bases

A efectos de notificación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, la presente resolución, así como las sucesivas que pudieran afectarla, serán publicadas en el tablón de anuncios de este Organismo, en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicadas a las Asociaciones profesionales afectadas con el fin de que procedan a difundirlas con la máxima rapidez entre los posibles interesados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Inspector general del FORPPA.

OPERACION FORPPA: SECTOR CERDO TRONCO IBERICO

Acta de sacrificio y pago

Ejemplar para el FORPPA.

Ejemplar para el matadero.

Ejemplar para el propietario de las reses.

Ejemplar para la Junta Provincial de la Producción Agraria. (Táchese lo que no proceda.)

Entidad colaboradora:

Nombre

Dirección

Don, como de la Entidad colaboradora, declaro que en el día de la fecha han sido sacrificados cerdos pertenecientes al tronco ibérico de producción nacional, con un peso total de kilogramos, propiedad de don, cuyos pesos en canal superan los 115 kilogramos, habiéndose aplicado a sus jamones y paletas el marcado a fuego previsto en la resolución del FORPPA sobre actuación en el sector del cerdo de tronco ibérico.

En a de de 1980. (Firma y sello de la industria.)

Don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en (localidad, calle, número y provincial), como propietario de las reses sacrificadas, y con cartilla ganadera número doy mi conformidad a los datos reseñados y declaro aceptar la responsabilidad solidaria que me incumbe en caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta. Asimismo declaro que me ha sido abonado por la industria colaboradora el precio medio de pesetas/kilogramo/canal.

En a de de 1980.

NOTA: En caso de que la venta se efectúe en vivo en la explotación, la Entidad colaboradora acompañará un certificado del ganadero haciendo constar nombre de la explotación, número de cabezas, peso del ganado, precio de la arroba y número y fecha de la guía de origen y sanidad, para que dicho certificado se acompañe al acta de sacrificio, en sustitución de la declaración del ganadero que figura en este impreso.

ANEJO NUMERO 1

Definición de la canal

Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado, sin testículos y desprovistos de la grasa de cavidad pelviana.

Conservarán la cabeza, la cola, las extremidades, la piel, pezuñas, grasa de riñonada, pellas de manteca y lengua.

La canal deberá estar reconocida en su totalidad apta para el consumo humano, lo que se acreditará mediante el sello de la inspección veterinaria.

Las canales no podrán presentar pérdidas de carne ni malformaciones, variaciones extrañas de color o cualquier otra alteración que refleje anomalía orgánica o patológica.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

3630

ORDEN de 5 de enero de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes España, S. A.», número 586 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de noviembre de 1979, a instancia de don Juan Garrido García, en nombre y representación de «Viajes España, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes España, S. A.», con el número 586 de orden, y Casa Central en Andújar (Jaén), Martínez Campos, 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973 de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.